



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/14
21 de enero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO***

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios
como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el
ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

Presidente-Relator: Sr. Alexander NIKITIN

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se creó en julio de 2005 en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo está integrado por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España), el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji). El Sr. Alexander Nikitin fue elegido Presidente-Relator el 7 de abril de 2008.

Este informe se presenta de conformidad con la resolución en la que se pide al Grupo de Trabajo que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

* Documento presentado con retraso.

En la sección I se presenta el informe y en la sección II se ofrece un panorama general de las actividades realizadas durante el período que se examina. En la sección III se describen las actividades futuras previstas, en particular un proceso de consultas regionales con los Estados para examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza.

El Grupo de Trabajo dedica una sección temática del informe a las normas, principios y directrices para una nueva convención sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas y otros instrumentos jurídicos de reglamentación.

En la sección IV figuran las conclusiones del Grupo de Trabajo y en la sección V las recomendaciones. En particular, el Grupo de Trabajo recomienda que se redacte y apruebe una nueva convención internacional sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, junto con una ley modelo para ayudar a los gobiernos a aprobar la legislación nacional apropiada. El Grupo de Trabajo también propone principios básicos para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, y recomienda que, una vez que haya elaborado un proyecto de instrumento jurídico sobre la base de este conjunto de principios, se cree, oportunamente, un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones para preparar la convención.

Por último, en la sección VI se examina la situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO	5 - 37	4
A. Períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto del Grupo de Trabajo	5 - 10	4
B. Misiones sobre el terreno	11 - 17	6
C. Consultas regionales	18 - 22	7
D. Comunicaciones.....	23	7
E. Otras actividades.....	24 - 33	8
F. Actividades futuras	34 - 37	9
III. CUESTIONES TEMÁTICAS: NORMAS, PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA UNA NUEVA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS.....	38 - 67	10
A. Proceso de elaboración de los nuevos instrumentos de reglamentación.....	38	10
B. Normas, principios y directrices	39 - 67	11
IV. CONCLUSIONES.....	68 - 74	17
V. RECOMENDACIONES	75 - 85	19
VI. SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS	86	21

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se creó en 2005 en virtud de la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos y fue confirmado por el Consejo de Derechos Humanos. Sustituyó el anterior mandato del Relator Especial (establecido en 1987).

2. En 2008, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por los siguientes expertos: la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia), el Sr. José Luis Gómez del Prado (España), el Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji). El 7 de abril de 2008, el Sr. Alexander Nikitin fue elegido Presidente-Relator, cargo que rota anualmente.

3. A los efectos del presente informe y aun reconociendo los problemas de definición, el Grupo de Trabajo incluye entre las empresas militares y de seguridad privadas las empresas privadas que prestan todo tipo de servicios de asistencia, formación, provisión y consulta sobre temas de seguridad, es decir, servicios que abarcan del apoyo logístico no armado y los guardias de seguridad armados a los servicios propios de las actividades defensivas u ofensivas de carácter militar y/o relacionadas con la seguridad, particularmente en zonas de conflicto armado y en situaciones posteriores a los conflictos.

4. Para ejecutar los mandatos encomendados respectivamente por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo recomienda crear, a nivel internacional, un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, integrado por representantes nombrados por los Estados interesados y expertos, encargado de redactar el texto de una nueva convención internacional sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo presentará al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sus observaciones y conclusiones, en la forma de un proyecto de convención basado en los principios que se exponen en el presente informe como un instrumento para la reglamentación nacional.

II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO

A. Períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto del Grupo de Trabajo

5. El Grupo de Trabajo celebró su tercer período de sesiones en Ginebra, del 7 al 11 de abril de 2008. Eligió al Sr. Alexander Nikitin Presidente-Relator para el año entrante. Realizó consultas con representantes de los Estados miembros, organismos y órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, académicos, organizaciones no gubernamentales (ONG) y una asociación de empresas militares y de seguridad privadas.

6. Tras haber examinado la situación existente en algunos países, el Grupo de Trabajo decidió enviar cartas en las que pedía o reiteraba la petición de visitar Armenia, Azerbaiyán, Colombia, los Estados Unidos de América y Guinea Ecuatorial. En una carta de fecha 24 de junio de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó al Grupo de Trabajo que aceptaba su solicitud para

visitar ese país. En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que, en cumplimiento de la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, en la próxima consulta regional participarían los países del Grupo de Europa Oriental y la región de Asia central. El Grupo de Trabajo también decidió los procedimientos de redacción de las directrices para reglamentar las empresas militares y de seguridad privadas. El 14 de abril de 2008, al término de su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa.

7. El Grupo de Trabajo celebró su cuarto período de sesiones en Nueva York, del 2 al 5 de septiembre de 2008. Realizó debates con los Estados miembros, departamentos de las Naciones Unidas, incluido el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Asuntos Jurídicos, y el Departamento de Asuntos de Desarme, representantes de la sociedad civil, académicos y representantes de las empresas militares y de seguridad privadas. En particular, el cuarto período de sesiones permitió analizar con las entidades pertinentes los principios fundamentales de un sistema de reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

8. Tras haber examinado la situación existente en ciertos países, el Grupo de Trabajo se ocupó de las próximas visitas a los Estados Unidos y el Afganistán, decidió enviar cartas en las que pedía o reiteraba la petición de visitar el Chad, el Iraq, Sudáfrica y el Sudán, e hizo un seguimiento de la situación en algunos países, incluido el conflicto en Georgia. El 9 de septiembre de 2008, al término de su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa.

9. El Grupo de Trabajo celebró su quinto período de sesiones en Ginebra, del 15 al 19 de diciembre de 2008. Realizó consultas con representantes de los Estados miembros, organismos y órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, académicos, ONG y empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo debatió las formas de fortalecer el marco jurídico internacional y examinó varias denuncias de actividades mercenarias que había recibido. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes de las misiones permanentes de Honduras y el Ecuador para estudiar con sus respectivos Gobiernos el seguimiento de las visitas del Grupo de Trabajo a esos países. Tras la visita del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Honduras se había adherido a la Convención. Las autoridades del Ecuador habían adoptado todas las medidas necesarias para ser parte en la Convención pero la adhesión se había retrasado por la aprobación de una nueva Constitución y el establecimiento de un nuevo parlamento. El Grupo de Trabajo también se reunió con representantes de la República Democrática del Congo para analizar la situación política y social en la parte oriental del país. La delegación acogió con satisfacción la solicitud del Grupo de Trabajo para visitar el país.

10. El Grupo de Trabajo también decidió que, en cumplimiento de las resoluciones 7/21 del Consejo de Derechos Humanos y 62/145 de la Asamblea General, las próximas consultas regionales tendrían como protagonistas a Asia y África. A este respecto, también mantuvo reuniones con un representante de la Misión Permanente de Egipto, en su calidad de coordinador regional del Grupo de los Estados de África en las cuestiones vinculadas con los derechos humanos, y con el Representante Permanente de Sudáfrica para informarlos sobre los objetivos de las consultas regionales.

B. Misiones sobre el terreno

Misión sobre el terreno al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

11. Una delegación del Grupo de Trabajo, integrada por su Presidente-Relator y uno de sus miembros, visitó el Reino Unido del 26 al 30 de mayo de 2008.
12. Durante la visita, el Grupo de Trabajo reunió y analizó información sobre el sistema de reglamentación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas registradas en el Reino Unido. El Grupo de Trabajo se reunió también con representantes de los organismos del Gobierno, la sociedad civil, las empresas militares y de seguridad privadas y una asociación de estas empresas.
13. El Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que realizara una nueva indagación general sobre la condición jurídica y la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas en el Reino Unido; eligiera una de las seis opciones de reglamentación propuestas en el Libro Verde; ampliara su supervisión del círculo reducido de empresas contratadas por el Gobierno al círculo más extenso de empresas militares y de seguridad privadas del Reino Unido contratadas por entidades extranjeras, internacionales y privadas; y participara activamente en el seno de las Naciones Unidas en la elaboración de nuevos instrumentos internacionales de reglamentación del sector militar y de seguridad privado.
14. El informe de la misión, con sus conclusiones y recomendaciones, figura en una adición al presente informe.

Otras misiones en preparación o solicitadas

15. El Grupo de Trabajo está preparando una misión al Afganistán, programada para febrero de 2009, y prevé visitar los Estados Unidos en el curso de 2009. En una carta de fecha 21 de enero de 2008, el Gobierno del Afganistán aceptó la solicitud del Grupo de Trabajo para visitar el país, y en 2008 el Grupo de Trabajo ha estado coordinando con el Gobierno del Afganistán las fechas de su misión. En el quinto período de sesiones, el Representante Permanente del Afganistán informó al Grupo de Trabajo que debido a "problemas técnicos", la visita del Grupo de Trabajo se postergaría por lo menos un mes, es decir, que no tendría lugar antes del 15 de marzo de 2009.
16. El Grupo de Trabajo reitera su reconocimiento a los Estados miembros que lo han invitado a visitar sus países, permitiéndole de este modo cumplir su mandato. El Grupo de Trabajo ha solicitado visitas a los siguientes países: Armenia, Azerbaiyán, Chad, Colombia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Iraq, México, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Sudáfrica, Sudán y Zimbabwe, y renueva su llamamiento a que lo inviten.
17. En marzo de 2007, el Grupo de Trabajo solicitó visitar el Iraq y en abril de 2007 recibió una respuesta del Gobierno según la cual la situación en materia de seguridad en el Iraq no permitiría al Grupo de Trabajo realizar con eficacia su labor; sin embargo, el Gobierno del Iraq esperaba poder recibir al Grupo de Trabajo cuando mejorara la situación de seguridad. En octubre de 2008, el Grupo de Trabajo reiteró su solicitud.

C. Consultas regionales

18. El Grupo de Trabajo reconoce la importancia de una perspectiva regional sobre la cuestión de la proliferación y la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo ha realizado consultas regionales para la región de América Latina y el Caribe y el Grupo de Europa Oriental y Asia Central. Durante las consultas regionales, el Grupo de Trabajo examinó opiniones e informes de 22 países, así como la información presentada por más de 20 expertos.

19. La consulta regional para los países del Grupo de Europa Oriental y Asia Central se celebró los días 17 y 18 de octubre de 2008 en Moscú, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General. Participaron en la consulta representantes de los gobiernos de 11 países de la región, así como académicos y representantes de organizaciones internacionales, la sociedad civil, una organización regional interestatal (la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva) y una empresa militar y de seguridad privada.

20. En la consulta regional, el Grupo de Trabajo solicitó y examinó informes analíticos sobre la situación del sector militar y de seguridad privado en tres regiones: Europa occidental, Europa oriental y Asia central, y América Latina y el Caribe. Un grupo más amplio de expertos lo informó sobre la situación en Europa oriental, el Cáucaso y Asia central. El Grupo de Trabajo tomó nota de esa información regional, que en su opinión forma parte del proceso de creación, en la comunidad de las Naciones Unidas, de un consenso sobre normas, directrices y principios para reglamentar el sector militar y de seguridad privado. Además, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva -una organización regional de siete Estados (Armenia, Federación de Rusia, Belarús, Kazajistán, Tayikistán, Uzbekistán y Kirguistán)- hizo una reunión informativa sobre las actividades militares y de seguridad específicas en la región. El informe de la consulta (A/HRC/10/14/Add.3) contiene un resumen de esas presentaciones y estudios analíticos.

21. En las consultas regionales los expertos también presentaron, a solicitud del Grupo de Trabajo, proyectos de posibles nuevos instrumentos jurídicos, en concreto un proyecto de convención internacional sobre la reglamentación y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas y un proyecto de ley modelo para la reglamentación nacional, que fueron examinados con los representantes de los Estados participantes.

22. En cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo, el Grupo de Trabajo está proyectando celebrar en el período 2009-2011 consultas regionales para las regiones de Asia, África y Europa occidental, entre otras. En esas consultas se debatirán con los Estados miembros los nuevos instrumentos jurídicos de reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas que se están elaborando, con miras a que su contenido se nutra de variadas contribuciones y se logre el consenso sobre su formato.

D. Comunicaciones

23. El Grupo de Trabajo recibió información de gobiernos, ONG y particulares sobre situaciones en que intervienen mercenarios, actividades relacionadas con ellos y empresas militares y de seguridad privadas. Durante el año objeto de examen se enviaron comunicaciones a Australia, Chile, Colombia, los Estados Unidos de América, Israel y México.

Las comunicaciones y los resúmenes de las respuestas recibidas de los gobiernos figuran en una adición al presente informe.

E. Otras actividades

24. El Presidente-Relator presentó el informe anual del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos el 18 de marzo de 2008 (A/HRC/7/7 y Add.1 a 5), y el informe anual del Grupo de Trabajo a la Asamblea General el 3 de noviembre de 2008 (A/63/325). Ante la Asamblea General, el Presidente-Relator reiteró la inquietud del Grupo de Trabajo por la falta de una reglamentación nacional e internacional de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Destacó que esas empresas reclutaban y capacitaban a miles de personas en todo el mundo, tanto provenientes de los países desarrollados como de los países en desarrollo, para cumplir funciones en el Iraq y otras zonas donde había conflictos armados. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios no basta para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Se requiere un nuevo instrumento jurídico internacional, posiblemente una nueva convención, que podría complementarse con otro instrumento jurídico, como una ley modelo que ayudaría a los gobiernos nacionales a elaborar y aprobar legislación nacional para reglamentar el sector.

25. Los días 31 de enero y 1º de febrero de 2008, el Sr. Gómez del Prado y la Sra. Benavides de Pérez participaron en una conferencia internacional titulada "La privatización de la seguridad y los derechos humanos en América: perspectivas desde el hemisferio Sur", celebrada en la Universidad de Wisconsin-Madison. En la conferencia se estableció una red internacional de investigación sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

26. Los días 5 y 6 de junio de 2008, el Sr. Gómez del Prado participó en una conferencia titulada "La percepción social de las amenazas y la cambiante relación entre la libertad y la seguridad", que tuvo lugar en el Centro de Estudios sobre Política Europea de Bruselas.

27. El 11 de septiembre de 2008, el Sr. Gómez del Prado se dirigió a 43 estudiantes de 33 países en un curso del Programa de seguridad, estabilidad, transición y reconstrucción y participó en una mesa redonda en el Centro Europeo George C. Marshall de Estudios de Seguridad de Garmisch-Partenkirchen (Alemania).

28. Del 24 al 27 de septiembre de 2008, el Sr. Gómez del Prado participó en Caracas en la VII Cumbre Social por la Unión Latinoamericana y Caribeña, organizada por el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. A raíz de su participación, en la declaración titulada "Por la paz, contra el terrorismo", aprobada en la Cumbre, se incluyó un párrafo en el que se insta a los países a que ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y a que creen legislación común para impedir que las empresas militares y de seguridad privadas se apropien de funciones inherentes a los Estados, como el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

29. Los días 24 y 25 de noviembre de 2008, el Presidente-Relator, Sr. Alexander Nikitin, participó en un taller sobre las consecuencias de la expansión de los servicios militares y de seguridad privados en el Instituto de Estrategia de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas

Danesas, y los días 26 y 27 de noviembre de 2008 hizo dos presentaciones sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas en la sesión plenaria del simposio "Espacio humanitario y operaciones militares" organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa de Dinamarca, la Cruz Roja danesa y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca. También preparó y publicó un libro sobre la privatización en los ámbitos militar y de la seguridad y, en particular, sobre los principios para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

30. El 28 de noviembre de 2008, el Sr. Gómez del Prado participó en el taller "Los retos de la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas", celebrado en Roma y organizado por la Universidad LUISS Guido Carli en el marco del PRIV-WAR, un proyecto conjunto de investigación de un consorcio de siete universidades europeas. El proyecto está financiado por la Unión Europea y tiene por objeto la formulación de propuestas para un régimen de la Unión Europea que garantice de manera satisfactoria la rendición de cuentas y la responsabilidad de las empresas militares y de seguridad privadas.

31. A iniciativa del Presidente-Relator, el Grupo de Trabajo creó un sitio web con documentos y material analítico sobre los mercenarios y las empresas militares y de seguridad privadas.

32. En 2007, la Sra. Benavides de Pérez estableció una red académica integrada por académicos y ONG para investigar el fenómeno del mercenarismo y de las empresas militares y de seguridad privadas. La red se reúne en forma mensual.

33. Desde junio de 2008, el Sr. Gómez del Prado es miembro del Grupo Asesor del Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas en lo que respecta a "Private Security Regulation.Net", un recurso de Internet para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

F. Actividades futuras

34. En 2009, el Grupo de Trabajo seguirá promoviendo la ratificación y adhesión a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. También proseguirá las consultas con los Estados miembros, específicamente con Armenia, Azerbaiyán, el Chad, Colombia, Ghana, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, Sudáfrica, el Sudán y Zimbabwe, con el fin de obtener invitaciones para visitarlos.

35. El Grupo de Trabajo se mantiene activamente en contacto con los Gobiernos del Afganistán y los Estados Unidos y espera visitar esos países en el curso de 2009. El propósito de esas visitas será examinar, en un espíritu de cooperación y diálogo, la situación relativa a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas provenientes de esos países o que operan en ellos, y sus efectos en el disfrute de los derechos humanos.

36. En 2009, el Grupo de Trabajo celebrará otra consulta regional para seguir reuniendo perspectivas regionales sobre las actuales prácticas de las empresas militares y de seguridad privadas que reclutan personal para intervenir en conflictos armados y examinar las medidas que han tomado los Estados para reglamentar y supervisar las actividades de esas empresas. También intentará formular opciones de reglamentación y prácticas óptimas para que las

actividades de las empresas militares y de seguridad privadas se conformen a las normas internacionales de derechos humanos. La consulta regional también permitirá al Grupo de Trabajo debatir con los Estados la conservación por éstos del monopolio del uso de la fuerza.

37. Esta consulta regional, como las que ya se han celebrado, será un primer paso para materializar la propuesta del Grupo de Trabajo de convocar una mesa redonda de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar el papel fundamental del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza. El Grupo de Trabajo se propone realizar en total cinco consultas gubernamentales regionales, similares a las celebradas para la región de América Latina y el Caribe y para el Grupo de Europa Oriental y la región de Asia Central, con miras a presentar ante la mesa redonda de alto nivel una perspectiva global de las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias de las actividades relacionadas con los mercenarios y sus repercusiones sobre los derechos humanos.

III. CUESTIONES TEMÁTICAS: NORMAS, PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA UNA NUEVA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS

A. Proceso de elaboración de los nuevos instrumentos de reglamentación

38. En la resolución 7/21 el Consejo de Derechos Humanos encarga al Grupo de Trabajo que elabore y presente "propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos". Sobre la base de sus visitas a los países y sus consultas con diversas partes interesadas, y tras estudiar muchas normas, directrices y principios -existentes o que se han propuesto- para reglamentar el sector militar y de seguridad privado, el Grupo de Trabajo ha empezado a formular un marco de normas, principios y directrices. Éstos podrían utilizarse para elaborar mecanismos de reglamentación nacionales e internacionales destinados a colmar las lagunas existentes y ocuparse del mercenarismo y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo examinó esas normas y principios con los gobiernos en las consultas regionales y las visitas a los países, así como con los representantes de las empresas, y los presentó en su informe anual a la Asamblea General (A/63/325). El Grupo de Trabajo divide los principios para la reglamentación en seis esferas temáticas: normas jurídicas; registro; expedición de licencias; mecanismos de rendición de cuentas; capacitación en las esferas de investigación de antecedentes, cuestiones jurídicas y derechos humanos; y supervisión. Sugiere que se establezca un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, integrado por representantes nombrados por los Estados interesados y expertos, encargado de redactar el texto de una nueva convención internacional sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, sobre la base de los proyectos de texto preparados por el Grupo de Trabajo y derivados de los principios consensuados.

B. Normas, principios y directrices

39. Después de la preparación de su informe anual a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo continuó examinando las normas, los principios y las directrices existentes y de reciente aparición que constituirían la base de los nuevos instrumentos normativos.

Normas jurídicas

40. El Grupo de Trabajo consideró que la primera medida para reglamentar con eficacia las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y de sus empleados consistía en establecer normas jurídicas específicas que definieran un marco normativo para dichas actividades. En su resolución 7/21, el Consejo de Derechos Humanos mencionó que deberían colmarse las "lagunas" de las normas jurídicas vigentes; el Grupo de Trabajo considera que para lograrlo sería necesario elaborar nuevas normas jurídicas. Respecto de la determinación de esas lagunas, el Grupo de Trabajo reconoce que aunque la Convención sigue siendo el único instrumento universal dedicado a hacer frente al mercenarismo, muchas de las actividades que llevan a cabo las empresas militares y de seguridad privadas con arreglo a contratos gubernamentales no encajan fácilmente en la definición de "mercenario" establecida en la Convención.

41. Como se destacó en el informe presentado a la Asamblea General, el derecho internacional humanitario se refiere concretamente a los mercenarios en una sola ocasión, a saber, en el artículo 47 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). Este artículo no prohíbe el mercenarismo; solamente señala que los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o prisionero de guerra. Dado su texto, en la definición de mercenario que figura en el artículo 47 no encajan fácilmente muchas de las actividades que realizan las empresas militares y de seguridad privadas con arreglo a contratos gubernamentales. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que numerosas empresas de esta índole están operando en una "zona gris" que no está definida en absoluto, o al menos no claramente, en las normas internacionales.

42. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo ha seguido con interés el desarrollo de la Iniciativa Suiza, proyecto emprendido en 2006 por el Gobierno de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja con el objetivo de responder a la demanda de aclaraciones sobre las obligaciones jurídicas de las empresas militares y de seguridad privadas en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. El Grupo de Trabajo tomó conocimiento con interés de que en septiembre de 2008 un total de 17 Estados habían llegado a un acuerdo en relación con el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (A/63/467), en el que se exponen las normas de derecho internacional humanitario y de derechos humanos que los signatarios consideran aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas, así como un conjunto de buenas prácticas que éstas deberían aplicar.

43. El Grupo de Trabajo realizó un estudio pormenorizado de los resultados de la Iniciativa Suiza, que recopiló en el Documento de Montreux las buenas prácticas de la reglamentación nacional e internacional de las empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo

observa que esta iniciativa representa sólo una parte del amplio espectro de países y de sus enfoques. El Grupo de Trabajo considera que el Documento de Montreux es útil para identificar las obligaciones vigentes de los Estados y las empresas militares y de seguridad privadas, y de su personal, en virtud de las normas del derecho internacional humanitario y de derechos humanos. La parte en que se describen las buenas prácticas podría ser un instrumento útil para establecer directrices relativas a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y de los Estados. El Grupo de Trabajo está de acuerdo con el principio, reflejado también en el Documento de Montreux, de que los Estados mantienen las obligaciones dimanadas de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aunque opten por contratar a empresas militares y de seguridad privadas para que realicen determinadas actividades. El Estado mantiene su obligación de respetar y asegurar el ejercicio de los derechos humanos. El documento contiene varias buenas prácticas, en particular las prácticas 5 a 13, 16 y 32, en las que se tienen en cuenta preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo (véase A/HRC/7/7, párrs. 47 y 51).

44. Si bien el Documento de Montreux es bueno para promover el derecho internacional humanitario vigente, no aborda, no obstante, la laguna existente en cuanto a la reglamentación de la responsabilidad de los Estados respecto de la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados. Uno de los problemas radica en que la Iniciativa Suiza no se ha basado en un proceso consultivo tan amplio como corresponde al sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, los Estados de la región de América Latina y el Caribe no participaron en su labor, y la representación desproporcionada del Grupo de Estados de Europa Occidental y Otros Estados (9 de los 17 que adoptaron el Documento) denota la fuerte participación de los países donde se origina y desde donde opera la mayor parte del sector de la seguridad. Ni los departamentos de las Naciones Unidas ni el Grupo de Trabajo tomaron parte en la Iniciativa.

45. El Grupo de Trabajo observa que el documento deposita una carga mayor de responsabilidad sobre los "Estados territoriales" (los Estados donde operan las empresas militares y de seguridad privadas) que sobre los "Estados contratantes" o los "Estados de origen" de donde proceden estas empresas. En todo el documento puede observarse el limitado alcance de las obligaciones de los "Estados contratantes" o "Estados de origen". Además, el carácter restrictivo del documento se hace evidente cuando se indica que el derecho internacional humanitario solamente es aplicable durante los conflictos armados y no se hace referencia alguna a la obligación del Estado de ejercer protección y aplicar el principio de diligencia debida¹.

46. La lógica comercial del sector militar y de seguridad privado parece ser el motor del documento de la Iniciativa Suiza. Por ejemplo, la buena práctica 17 propone "considerar la fijación del precio y la duración de un contrato determinado como una forma de promover el derecho humanitario internacional y las normas de derechos humanos", por lo que la Iniciativa reconoce de hecho la validez del nuevo sector, en lugar de proponer que dicho reconocimiento se posponga hasta que las buenas prácticas que ha elaborado se traduzcan en realidad y se

¹ Declaración pública de Amnistía Internacional acerca del Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados (AI Index IOR 30/010/2008).

establezcan los mecanismos correspondientes. El Grupo de Trabajo observa que al parecer los grupos de presión del sector tuvieron una participación muy fuerte en el proceso de la Iniciativa.

47. El Documento de Montreux no contiene ninguna indicación de que los Estados deban asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes, incluidas las penales, y en particular, pero no exclusivamente, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de las normas para exigir responsabilidad a las empresas militares y de seguridad privadas y a sus empleados por la comisión de delitos graves. Tampoco se prevé en el documento que los Estados deban fortalecer las normas para la adquisición, contratación y gestión públicas de los servicios del sector militar y de seguridad privado con el apoyo de un mecanismo eficaz de presentación de información².

48. Por último, en los Estados contratantes, territoriales y de origen no se incluye a los Estados donde las empresas contratan a su personal, en la mayor parte de los casos sin consultar a los gobiernos respectivos³. La Iniciativa tampoco prevé el establecimiento de un sistema estatal centralizado encargado de registrar todos los contratos concertados con el sector militar y de seguridad privado, de aplicar las normas generales y de supervisar los contratos.

49. El Grupo de Trabajo considera que para sacar a las empresas militares y de seguridad privadas de la "zona gris" jurídica es necesario adoptar nuevas reglamentaciones internacionales, probablemente en forma de una nueva convención internacional con una ley modelo que la complemente. El Grupo de Trabajo ha comenzado a redactar y examinar con los gobiernos y empresas los elementos que podría contener esa convención.

50. Asimismo, el Grupo de Trabajo sugiere al sector de las empresas militares y de seguridad privadas que elabore un código de conducta obligatorio para todo el sector en el que se establezcan una perspectiva, normas y directrices de derechos humanos adecuadas y se incluyan medidas punitivas para las empresas incumplidoras.

51. El Grupo de Trabajo ha llegado también a la conclusión de que los Estados deberían acordar una lista de actividades de la esfera militar y de la seguridad que no puedan contratarse en el sector privado y sigan siendo prerrogativa del Estado. Al acordar esa lista, los Estados deberían tener en cuenta que, si bien la política oficial puede prohibir que las empresas militares y de seguridad privadas participen en "combates" y realicen operaciones militares "ofensivas", habitualmente se les encomiendan funciones de seguridad que se asemejan a esas actividades. Por ejemplo, al encomendarles la protección de bienes que constituyen objetivos militares legítimos en virtud del derecho de la guerra, los Estados prácticamente obligan a las empresas militares y de seguridad privadas a entrar en combate. En la legislación nacional sobre el sector también debería establecerse una lista de actividades prohibidas para las empresas militares y de seguridad privadas inscritas en el país, en particular las actividades mercenarias prohibidas por la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el

² Human Rights First: How to End Impunity for Private Security and Other Contractors, Blueprint for the Next U.S. Administration, noviembre de 2008.

³ Véase A/HRC/7/7/Add.4.

entrenamiento de mercenarios o la participación en el derrocamiento de gobiernos y autoridades políticas legítimamente constituidos.

Registro

52. En la actualidad no existe ningún registro internacional de empresas militares y de seguridad privadas. El Grupo de Trabajo recomienda establecer un registro de ese tipo, que pudiera basarse en experiencias como la del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 46/36 L de la Asamblea General. El Registro de Armas Convencionales ha estado en funcionamiento desde 1992 y 172 Estados le han presentado sus informes en una o más ocasiones. El Registro consigna el grueso del comercio mundial de armas en las categorías de armas convencionales que incluye.

53. El Grupo de Trabajo examinó un proyecto de convención⁴ que prevé la creación de un registro internacional de transferencias internacionales de armas. En el proyecto se prevé que cada parte contratante presente un informe anual sobre las transferencias de armas realizadas desde su territorio, a través de éste, o sujetas a su autorización, y el registro publicaría informes anuales y otros informes periódicos, según procediera, sobre las transferencias internacionales de armas. La exportación de servicios militares y de seguridad debería considerarse una categoría similar a la exportación de armas o equipo militar, y por consiguiente se debería exigir a los gobiernos que presentaran informes periódicos a las Naciones Unidas.

54. El Grupo de Trabajo también está al tanto de que muchos gobiernos no poseen información sistematizada sobre las empresas militares y de seguridad inscritas en su territorio, ni saben qué empresas con sede en su territorio están constituidas o registradas en el extranjero, algunas veces en zonas extraterritoriales. Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de establecer un registro separado para las empresas militares y de seguridad privadas en que se exija cierta información detallada. El Grupo de Trabajo considera que los Estados miembros deberían prohibir en sus legislaciones nacionales la constitución o el registro de empresas militares y de seguridad privadas en zonas extraterritoriales de "transparencia mínima".

Expedición de licencias

55. En el proyecto de convención marco sobre las transferencias internacionales de armas⁵ se indica la necesidad de que las partes contratantes establezcan mecanismos de expedición de licencias y autorización con arreglo a sus leyes nacionales, según proceda, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los requisitos de la convención; en ese sentido, cada solicitud se examinaría por separado⁶. En muchos lugares del mundo ya se están aplicando procedimientos para el otorgamiento de licencias de control de armas a nivel nacional y regional, y el Grupo de Trabajo considera que los gobiernos deberían extender esta práctica a la exportación de servicios militares y de seguridad.

⁴ Véase http://www.iansa.org/documents/2004/att_0504.pdf.

⁵ Véase http://www.iansa.org/documents/2004/att_0504.pdf.

⁶ Véase http://www.iansa.org/documents/2004/att_0504.pdf, comentario, nota 2.

56. Como se mencionó en el informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General, la Unión Europea también tiene un Código de Conducta Europeo que incluye una lista de destinos prohibidos y un sistema de verificación y vigilancia del uso de las armas, y establece un sistema de intercambio de información y consultas sobre el otorgamiento o la denegación de licencias de exportación en el ámbito nacional. Si bien el Código de Conducta no es vinculante para los Estados partes ni tiene un mecanismo de aplicación, en él se definen ocho criterios que deben cumplir los Estados en casos de exportaciones de armas, incluido el respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en particular, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y de los derechos humanos en el país de destino.

57. Un total de 19 miembros de la Organización de los Estados Americanos han firmado la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, acuerdo sobre transferencias de armas convencionales que exige a los signatarios informar anualmente al depositario acerca de sus principales importaciones y exportaciones de armas. Sin embargo, esta Convención no prevé un sistema de registro o de expedición de licencias para las armas ni para los servicios militares y de seguridad.

58. El Grupo de Trabajo está examinando también la posibilidad de elaborar o promover la utilización de datos modelo o de un conjunto de información sobre empresas militares y de seguridad privadas, a fin de obtener la información necesaria para la formulación de políticas. Ese conjunto de datos, integrado básicamente por una lista de toda la información que se necesitaría para tener un panorama completo de la industria de empresas militares y de seguridad privadas, permitiría que los interesados examinaran sistemáticamente toda la información y sería un instrumento útil para la formulación de políticas.

Mecanismos de rendición de cuentas

59. Como lo expresó en su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo considera que, para establecer cualesquiera mecanismos de reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, deberían implantarse mecanismos de aplicación. Deberían elaborarse criterios mínimos de transparencia, sobre cuya base se podría exigir a esas empresas que presentaran anualmente información real y actualizada sobre los principales parámetros de su estructura, contratos y operaciones. El derecho penal interno podría desempeñar un papel importante en la aplicación de esas reglamentaciones. La rendición de cuentas de las personas y empresas que prestan servicios de seguridad o militares debe asegurarse bajo cualquier circunstancia y en cualquier lugar.

60. Además, el Grupo de Trabajo está analizando si debería establecerse un tribunal internacional de arbitraje para las cuestiones relacionadas con las empresas militares y de seguridad. Este tribunal sería un mecanismo oficial de solución de controversias creado especialmente para conocer demandas sobre infracciones cometidas por las empresas militares y de seguridad, y las investigaciones serían tarea, por ejemplo, del "mecanismo de supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas" que se expone más adelante. Podría establecerse también un "código de las empresas militares y de seguridad privadas" que funcionase en conjunción con el tribunal y fuera la "ley" en que éste basara sus dictámenes. En este caso, las empresas militares y de seguridad privadas no se atenderían a las convenciones internacionales, que tradicionalmente se aplican solamente a los Estados y sus agentes, sino que tendrían que cumplir directamente las obligaciones vinculantes establecidas en el código (una vez que lo

hubiesen firmado). Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que esta instancia no sería adecuada para juzgar delitos, pues sus soluciones jurídicas serían de naturaleza civil.

61. Respecto de los delitos cometidos por las empresas militares y de seguridad privadas y por sus empleados, el Grupo de Trabajo está examinando también la posible eficacia de una nueva convención internacional de derecho penal o un protocolo adicional del Estatuto de la Corte Penal Internacional. En este instrumento se expondría claramente que las empresas y sus empleados, incluidos sus directores, son personas jurídicas con capacidad para cometer delitos internacionales, y se establecerían castigos adecuados, tanto para la empresa como para sus empleados. Dicho protocolo o convención podría ser supervisado por una comisión internacional encargada de la investigación penal de las presuntas violaciones.

Capacitación en las esferas de investigación de antecedentes, cuestiones jurídicas y derechos humanos

62. En su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo señaló que, a su juicio, los mecanismos de investigación de antecedentes⁷ que se aplicaban a las instituciones públicas de los Estados que habían pasado por situaciones de conflicto, se podían aplicar también a las empresas militares y de seguridad privadas. El concepto de una comisión coordinadora del proceso de reforma del personal podría aplicarse a esas empresas durante el proceso de su contratación. Este proceso podría constar de tres etapas, a saber: registro, investigación de antecedentes y certificación.

63. La fase de registro es relativamente sencilla, y consiste en obtener información básica sobre un empleado y su expediente profesional. La investigación de antecedentes tiene por objeto determinar si el empleado cumple un determinado conjunto de criterios específicos del puesto y consiste en aplicar los criterios de empleo a los datos de los distintos empleados. Toda esta información se recopila y almacena sistemáticamente. La certificación se otorga si la persona cumple los criterios de empleo; no obstante aún puede establecerse un período de prueba, durante el cual no puede realizarse el registro completo.

64. En los debates sostenidos con diferentes interesados, el Grupo de Trabajo ha observado que en todos los mecanismos de reglamentación se destaca reiteradamente la necesidad de que los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas reciban capacitación obligatoria sobre derechos humanos, cuestiones jurídicas y el derecho de la guerra. Algunas empresas han comenzado a impartir este tipo de capacitación, pero no se ha incluido ningún curso institucionalizado en el proceso de orientación de los nuevos empleados. El Grupo de Trabajo celebra la adopción en algunos países de reglamentaciones en las que se exige que los empleados de las empresas reciban la capacitación mencionada, pero reconoce al mismo tiempo que esas reformas no son de largo alcance. Los Estados deben emplear a un número suficiente de administradores de contratos capacitados en las normas internacionales de derechos humanos y derecho humanitario y asignar una cantidad suficiente de supervisores a las empresas militares y de seguridad privadas que operan sobre el terreno.

⁷ ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de depuración: marco operacional*, Nueva York y Ginebra, 2006.

Supervisión

65. Como indicó en su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo considera que a nivel estatal podría establecerse la supervisión parlamentaria de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la realización de audiencias, indagaciones e investigaciones parlamentarias periódicas, así como la creación en los parlamentos de los países que exportan servicios militares y de seguridad de un comité, subcomité o comisión especial, encargados de examinar minuciosamente la expedición de licencias y de vigilar e investigar las actividades reales de esas empresas.

66. El Grupo de Trabajo considera también que la comunidad internacional, en lugar de percibir a las empresas militares y de seguridad privadas como parte de las exportaciones ordinarias sujetas a los reglamentos comerciales, debería considerarlas una esfera sumamente específica de las exportaciones y los servicios que requiere la supervisión y el control constantes de los gobiernos nacionales, la sociedad civil y la comunidad internacional, bajo la dirección de las Naciones Unidas. Tanto los gobiernos como el sistema de las Naciones Unidas deben asumir una mayor responsabilidad respecto de las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas, y del lugar y la forma en que se realizan en todo el mundo.

67. El Grupo de Trabajo considera también que podría establecerse un mecanismo internacional de supervisión encargado de recibir las quejas de todas las partes interesadas en relación con los servicios del sector de las empresas militares y de seguridad privadas, y de realizar investigaciones preliminares con vistas a determinar las quejas que merecen atención ulterior y las autoridades mejor preparadas para tramitarlas. Si bien en la actualidad el Grupo de Trabajo realiza algunas de esas funciones, no posee los recursos ni el mandato necesarios para aplicar este mecanismo de supervisión con la eficacia debida.

IV. CONCLUSIONES

68. El Grupo de Trabajo expresa profunda preocupación por la falta de reglamentación a nivel nacional e internacional de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que reclutan y entrenan a miles de ciudadanos de todo el mundo, procedentes de países desarrollados y de países en desarrollo, para que cumplan misiones en el Afganistán, el Iraq, o en otras zonas de conflicto armado, así como en zonas que han superado conflictos y en zonas de conflictos de baja intensidad.

69. Como se ha hecho patente en las visitas del Grupo de Trabajo a los países, la mayoría de los gobiernos no posee información sobre las empresas militares y de seguridad registradas en su territorio, ni sobre las que, estando constituidas en su territorio, se han registrado en otros países.

70. De conformidad con los mandatos recibidos de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos de elaborar directrices y principios para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, y la prevención de cualquier violación de las normas de derechos humanos por esas empresas, el Grupo de Trabajo, tras celebrar consultas con numerosos gobiernos nacionales en el marco de consultas regionales y visitas a los países, ha llegado a la conclusión de que la codificación jurídica del sistema general de supervisión y

reglamentación del sector de servicios militares y de seguridad privados debería basarse en los siguientes principios:

- a) El respeto por parte de las empresas militares y de seguridad privadas, en su condición de personas jurídicas, y sus empleados, en su condición de personas físicas, de las normas universales de derechos humanos y del derecho humanitario.
- b) El respeto por parte de las empresas militares y de seguridad privadas y de sus empleados de las legislaciones nacionales de los países de origen, tránsito y operación.
- c) El respeto por todas las partes de la soberanía de los Estados, las fronteras reconocidas internacionalmente y los derechos de los pueblos a la libre determinación.
- d) La participación nula de las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados en cualesquiera actividades destinadas al derrocamiento de gobiernos o autoridades legítimamente constituidos, la modificación, en forma violenta, de las fronteras reconocidas internacionalmente, y la toma de control por extranjeros de los recursos naturales por medios violentos.
- e) La garantía de que las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados aplicarán únicamente métodos autorizados para la adquisición, exportación, posesión y utilización de armas.
- f) La garantía de que se permitirá un uso de la fuerza adecuado, reglamentado y proporcional.
- g) La moderación en el uso del armamento en general y la prohibición total de la utilización de armas de destrucción en masa o armas que provoquen exterminio o elevado número de víctimas o destrucción excesiva.
- h) La rendición de cuentas de las empresas militares y de seguridad privadas ante los gobiernos de su país de origen y constitución y del país en que operan.
- i) La debida transparencia pública de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.
- j) Un mecanismo de registro detallado de las empresas militares y de seguridad privadas.
- k) Un mecanismo de expedición de licencias para las operaciones por contrato que realizan las empresas militares y de seguridad privadas en el extranjero.
- l) Un mecanismo de vigilancia, indagación, investigación, presentación de quejas y denuncias en relación con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

- m) Un mecanismo de sanciones que puedan aplicarse a las empresas militares y de seguridad privadas en los ámbitos nacional o internacional en caso de violaciones.
- n) Un mecanismo de autorreglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas que vele por el cumplimiento de los códigos de conducta del sector y permita que las asociaciones nacionales de esas empresas supervisen sus actividades. Aunque este mecanismo de autorregulación no es suficiente por sí solo, puede y debería formar parte de un sistema de reglamentación más amplio y obligatorio.

71. Es posible extraer lecciones de algunas de las mejores prácticas que se aplican en este ámbito, como el control de las exportaciones, la expedición de licencias de armas, los mecanismos de verificación del control de armas y la experiencia del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Estas lecciones deberían tenerse en cuenta cuando se elaboren las reglamentaciones para la exportación de servicios militares y de seguridad.

72. El Grupo de Trabajo considera que la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios sigue siendo un importante instrumento jurídico internacional para prevenir la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y el derecho de los pueblos a la libre determinación. El Grupo de Trabajo recomienda vivamente a los países que han firmado la Convención, pero aún no la han ratificado, que lo hagan cuanto antes, y a los que aún no son partes en ésta, que consideren la posibilidad de su adhesión.

73. Una de las principales conclusiones del Grupo de Trabajo consiste en que no es posible reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas únicamente sobre la base de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, ni mediante la introducción de posibles enmiendas en ésta. Antes bien, las Naciones Unidas deberían elaborar y adoptar un nuevo instrumento jurídico en la forma de una convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

74. Esa convención podría complementarse con otro instrumento jurídico, a saber, una ley modelo sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, que sirviera de apoyo a los gobiernos en la elaboración y adopción de leyes para la reglamentación nacional de dichas empresas.

V. RECOMENDACIONES

75. El Grupo de Trabajo recomienda a los gobiernos que consideren la posibilidad de crear un registro nacional separado para las empresas militares y de seguridad privadas, con información exhaustiva sobre cada empresa, y preferentemente, de prohibir, mediante reglamentos nacionales, la constitución, en zonas extraterritoriales de "transparencia mínima", de empresas que prestan servicios militares y de seguridad.

76. El sistema de las Naciones Unidas podría considerar la posibilidad de ampliar el mecanismo existente del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas para que abarque la exportación y la importación de servicios militares y de seguridad importantes, al menos de los que entrañan la posesión y utilización de armas letales, y de exigir a los países que

en el conjunto de datos que presentan anualmente al Registro incluyan información sobre los contratos estatales de exportación e importación de servicios militares y de seguridad.

77. El Grupo de Trabajo recomienda que, además de un registro nacional más estricto y detallado de las empresas militares y de seguridad privadas, se establezca un registro internacional abierto de empresas militares y de seguridad, que constituiría un paso importante para la reglamentación de las actividades de estas empresas. Este registro podría basarse en la experiencia de otros registros establecidos en el plano internacional (como el Registro de Armas Convencionales), y exigiría la adaptación de los reglamentos nacionales concernientes al registro de empresas militares y de seguridad en cada Estado.

78. Además, el Grupo de Trabajo considera que, para aplicar con eficacia cualquier reglamentación del sector de los servicios militares y de seguridad privados, deberían establecerse también mecanismos de rendición de cuentas, a fin de asegurar el cumplimiento del régimen establecido. Se deberán elaborar criterios de transparencia obligatorios para las empresas militares y de seguridad privadas, en virtud de los cuales se les podría exigir la presentación anual de información actualizada sobre su estructura, contratos y operaciones. Si bien las jurisdicciones penales nacionales podrían estar encargadas de hacer cumplir las reglamentaciones, sería posible crear otros mecanismos para asegurar la rendición de cuentas de las personas y empresas que prestan servicios militares o de seguridad, como un mecanismo de investigación de los antecedentes de los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas y cursos de capacitación obligatorios sobre derechos humanos y cuestiones jurídicas para dicho personal.

79. En principio, la exportación de servicios militares y de seguridad, incluidos el asesoramiento y la capacitación, debería considerarse como una categoría similar o comparable con la exportación de armas o equipo militar. Se podría exigir a los Estados que proporcionaran informes periódicos a las Naciones Unidas sobre los contratos de exportación e importación de volúmenes superiores a una cifra determinada de servicios militares y de seguridad.

80. Para la concesión de una licencia podría exigirse que los empleados hayan recibido capacitación sobre derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, así como que se hayan investigado los antecedentes de los empleados, nuevos o no, incluidos sus antecedentes penales a nivel nacional e internacional. De este modo, en los criterios generales de exportación para la industria de servicios militares y de seguridad se incorporaría un régimen de prevención de abusos de los derechos humanos.

81. Además de un mecanismo de vigilancia, debería establecerse un mecanismo de presentación de quejas al que tuvieran acceso los particulares, los organismos estatales, los gobiernos extranjeros y otras empresas y entidades, a fin de asegurar que se exija responsabilidad penal a las personas y responsabilidad civil a las empresas.

82. Asimismo, los Estados miembros podrían definir jurídicamente los tipos de actividades de la esfera militar y de seguridad que un Estado no puede subcontratar en el sector privado bajo ninguna circunstancia, como el acceso a armas de destrucción en masa, una declaración de guerra o una invasión armada. En la legislación nacional sobre el sector de los servicios militares y de seguridad privados se deberían enumerar claramente los tipos de actividades prohibidas para las empresas registradas en el país, incluidas las actividades mercenarias

prohibidas por la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, o la participación en el derrocamiento de gobiernos y autoridades políticas legítimamente constituidos.

83. El Grupo de Trabajo recomienda que a nivel estatal se establezca la supervisión parlamentaria de las empresas militares y de seguridad, que podría incluir audiencias, indagaciones e investigaciones parlamentarias periódicas. En la estructura parlamentaria de los Estados exportadores de servicios militares y de seguridad podría crearse un comité, subcomité o comisión, encargados de examinar minuciosamente la expedición de licencias y de vigilar e investigar las actividades reales de las empresas militares y de seguridad privadas.

84. A fin de poner en práctica los mandatos recibidos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, relativos a la creación de nuevos instrumentos jurídicos que colmen las lagunas de la legislación vigente, se recomienda crear, en el marco de las Naciones Unidas y en el momento oportuno, cuando el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios finalice su proceso de consultas sobre la elaboración de dichos instrumentos, un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones, integrado por representantes y expertos nombrados por los Estados, con la misión de elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación un proyecto de convención internacional sobre la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, y de ser posible, una ley modelo complementaria que sirviese de guía para la elaboración de leyes nacionales sobre este sector.

85. El Grupo de Trabajo recomienda, por último, a la comunidad internacional que cambie su enfoque respecto de las empresas militares y de seguridad privadas, y en lugar de percibir las como parte de las exportaciones ordinarias de los Estados sujetas a los reglamentos comerciales, las considere una esfera sumamente específica de las exportaciones y los servicios, que debe ser objeto de supervisión y control constantes por los gobiernos nacionales, la sociedad civil y la comunidad internacional, o por otras entidades que los representen, bajo la dirección de las Naciones Unidas. Tanto los gobiernos nacionales como el sistema de las Naciones Unidas deben asumir una mayor responsabilidad respecto de las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas, y del lugar y la forma en que se realizan en todo el mundo.

VI. SITUACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

86. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34, de 4 de diciembre de 1989, y entró en vigor el 20 de octubre de 2001. En esta sección se presenta la situación de la Convención Internacional al 2 de diciembre de 2008.

Estado	Firma o sucesión en la firma (d)	Ratificación, adhesión (a) o sucesión (d)
Alemania	20 de diciembre de 1990	
Angola	28 de diciembre de 1990	
Arabia Saudita		14 de abril de 1997 (a)
Azerbaiyán		4 de diciembre de 1997 (a)
Barbados		10 de julio de 1992 (a)
Belarús	13 de diciembre de 1990	28 de mayo de 1997
Bélgica		31 de mayo de 2002 (a)
Camerún	21 de diciembre de 1990	26 de enero de 1996
Chipre		8 de julio de 1993 (a)
Congo	20 de junio de 1990	
Costa Rica		20 de septiembre de 2001 (a)
Croacia		27 de marzo de 2000 (a)
Cuba		9 de febrero de 2007 (a)
Georgia		8 de junio de 1995 (a)
Guinea		18 de julio de 2003 (a)
Honduras		1º de abril de 2008 (a)
Italia	5 de febrero de 1990	21 de agosto de 1995
Jamahiriya Árabe Libia		22 de septiembre de 2000 (a)
Liberia		16 de septiembre de 2005 (a)
Maldivas	17 de julio de 1990	11 de septiembre de 1991
Malí		12 de abril de 2002 (a)
Marruecos	5 de octubre de 1990	
Mauritania		9 de febrero de 1998 (a)
Montenegro	23 de octubre de 2006 (d)	
Nigeria	4 de abril de 1990	
Nueva Zelanda		22 de septiembre de 2004 (a)
Perú		23 de marzo de 2007 (a)
Polonia	28 de diciembre de 1990	
Qatar		26 de marzo de 1999 (a)
República Árabe Siria		23 de octubre de 2008 (a)
República Democrática del Congo	20 de marzo de 1990	
República de Moldova		28 de febrero de 2006 (a)
Rumania	17 de diciembre de 1990	
Senegal		9 de junio de 1999 (a)
Serbia	12 de marzo de 2001 (d)	
Seychelles		12 de marzo de 1990 (a)
Suriname	27 de febrero de 1990	10 de agosto de 1990
Togo		25 de febrero de 1991 (a)
Turkmenistán		18 de septiembre de 1996 (a)
Ucrania	21 de septiembre de 1990	13 de septiembre de 1993
Uruguay	20 de noviembre de 1990	14 de julio de 1999
Uzbekistán		19 de enero de 1998 (a)